



## Consejo de la Judicatura

### RESOLUCIÓN No. 094-2012

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, "El Consejo de la Judicatura, podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados. Residirán en la localidad que señale el Consejo de la Judicatura, el cual fijará la competencia territorial correspondiente". Y que "Las juezas y los jueces únicos o multicompetentes dentro de la circunscripción territorial que el Consejo de la Judicatura determine conocerán de todas las materias";

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";
- Que,** mediante memorando Nro. 643-PRFJ-MG-2012, de fecha 26 de junio de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe para la creación del Juzgado Único Multicompetente Civil, en el cantón Salcedo, de la provincia de Cotopaxi, e indica que el mencionado Juzgado Único cuenta con la infraestructura física adecuada, con el personal necesario para su funcionamiento, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 14 de agosto del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### RESUELVE:

#### **CREAR EL JUZGADO ÚNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO CIVIL DEL CANTÓN SALCEDO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

- Art. 1.-** Crear el Juzgado Único Multicompetente Primero Civil del cantón Salcedo de la provincia de Cotopaxi, al cual se le identifica con el código 05-331-2012.
- Art. 2.-** El Juzgado Único Multicompetente Primero Civil del cantón Salcedo, será competente, en razón al territorio, para el cantón Salcedo.
- Art. 3.-** El Juzgado Único Multicompetente Primero Civil del cantón Salcedo, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente, en las siguientes materias:

a) Trabajo, contempladas en el Art. 238 del Código Orgánico de la Función Judicial.

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

- b) Civil y Mercantil, contempladas en el Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- c) Inquilinato y Relaciones Vecinales, contempladas en el Art. 243 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Además, de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

**Art. 4.-** Suprimir el Juzgado Sexto de lo Civil del cantón Salcedo, en razón a la necesidad institucional de optimización del sistema de justicia en este cantón.

**Art. 5.-** El Juzgado Noveno de lo Civil del cantón Salcedo, debido a la carga procesal continuará existiendo como Juzgado Temporal; y, a partir de la vigencia de la presente resolución, seguirá siendo competente exclusivamente para conocer y resolver las causas que se encuentran actualmente en su despacho; y, las causas del despacho del Juzgado Sexto de lo Civil del cantón Salcedo extinto.

Tanto las causas activas y pasivas del Juzgado Noveno de lo Civil del cantón Salcedo, como las del Juzgado Sexto de lo Civil del cantón Salcedo extinto, serán tramitadas por el primero, hasta el día 31 de diciembre de 2012, y en el estado en que se encuentren, pasarán a formar parte del Juzgado Único Multicompetente Primero Civil del cantón Salcedo, o del Juzgado Único Especializado Primero de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, respectivamente de acuerdo a la materia.

Luego de fenecido este plazo perentorio, para la tramitación y terminación de las causas de los dos citados juzgados, el Juzgado Noveno Temporal de lo Civil del cantón Salcedo se extinguirá.

**Art. 6.-** Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional de los Juzgados Sexto y Noveno de lo Civil del cantón Salcedo, de la provincia de Cotopaxi, que hayan superado la evaluación pasaran a formar parte del Juzgado Único Multicompetente Primero Civil del cantón Salcedo, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Art. 7.-** El mobiliario de los Juzgados Sexto y Noveno de lo Civil del cantón Salcedo, de la provincia de Cotopaxi, pasa a formar parte del Juzgado Único Multicompetente Primero Civil del cantón Salcedo, o el mismo se sujetará a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Cotopaxi del Consejo de la Judicatura.

**Art. 8.-** El Juzgado Único Multicompetente Primero Civil del cantón Salcedo, iniciará sus actividades sin carga procesal.

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

**Art. 9.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Cotopaxi del Consejo de la Judicatura.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores del mencionado Juzgado de lo cual informará el Director Provincial de Cotopaxi, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a catorce de agosto del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

*Por una justicia oportuna y transparente!*